

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**80****BOADILLA DEL MONTE**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 28 de mayo de 2010, aprobó el texto definitivo de la ordenanza reguladora del Consejo Escolar Municipal de Boadilla del Monte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

**ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE**

## PREÁMBULO

La Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 35, reconoce a los Ayuntamientos la posibilidad de establecer Consejos escolares en su ámbito territorial como instrumento que garantice la participación de los sectores que constituyen la comunidad educativa en la localidad.

Por su parte, la Disposición Adicional única de la Ley 12/1999, de 26 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá, en el ejercicio de sus competencias, Consejo Escolares de ámbito territorial o municipal dictando disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos de acuerdo con el artículo anterior de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, que hasta la fecha no se han dictado.

No obstante, los municipios pueden decidir establecer Consejos Sectoriales con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones –artículo 130 del ROF-, siendo éstos unos órganos que tienen exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en el ámbito de la actividad municipal para el que ha sido creados.

Como quiera que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte siempre ha favorecido la participación en la gestión educativa que afecta al municipio, existiendo en la actualidad reuniones de trabajo periódicas con los Directores de los centros docentes existentes en la localidad, así como Mesas de Trabajo en materia de Absentismo, de Salud y de Escolarización, ahora se pretende institucionalizar dichos foros de reunión y participación creando el Consejo Escolar Municipal de Boadilla del Monte que actuará como órgano de asesoramiento y canalización de las necesidades educativas de los distintos centros educativos y de la comunidad educativa local.

## CAPÍTULO I

**Naturaleza y Funciones****Artículo 1º. Naturaleza**

El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, información, asesoramiento y participación democrática de los sectores afectados en materia de enseñanza del municipio.

**Artículo 2º. Funciones**

Es función del Consejo Escolar Municipal informar, a petición del Presidente, sobre asuntos como los siguientes:

- a) El estado de la educación en el municipio, con periodicidad anual, que tendrá en cuenta las actividades de conservación y mantenimiento de los edificios escolares.
- b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

- c) Propuesta de modificación de horario escolar, sin perjuicio del informe que reglamentariamente corresponde emitir al Ayuntamiento.
  - d) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
  - e) Potenciar a través de actos, artículos de opinión en los boletines municipales, y todos los medios a su alcance de la enseñanza de Boadilla del Monte.
2. El Presidente podrá someter a consulta del Consejo Escolar cualesquiera otras cuestiones.

## CAPÍTULO II

### Del funcionamiento del Consejo Escolar Municipal

#### Artículo 3º. Funcionamiento

El Consejo Escolar Municipal funciona en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

## CAPÍTULO III

### De la Composición y Órganos del Consejo Escolar Municipal

#### Artículo 4º. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal

Estará compuesta por:

- a) El Presidente/a, el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- b) Vicepresidente/a, el Concejales del equipo de gobierno municipal que designe el Alcalde.
- c) Secretario/a, que será un Técnico de la Concejalía de Educación, que tendrá voz pero no voto, designado por la Presidencia.
- d) El Director/a Territorial del Área Noroeste de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.
- e) Un representante del Servicio de Inspección de la Dirección de Área Territorial, designada por el citado Servicio, o persona en quien delegue.
- f) Un Representante del Equipo de Atención temprana municipal.
- g) Profesorado:
  - Un director/a, o profesor/a en quien delegue, de Escuela Infantil, primera etapa, de la localidad de la enseñanza pública.
  - Tres directores/as, o profesor/a en quien delegue, de centros educativos de la localidad de la etapa de Educación Infantil: uno/a de la enseñanza pública, otro/a privada y otro/a de la concertada.
  - Tres directores/as, o profesor/a en quien delegue, de centros educativos de la localidad de la etapa de Educación Primaria: uno/a de la enseñanza pública, otro/a privada y otro/a de la concertada.
  - Tres directores/as, o profesor/a en quien delegue, de centros educativos de la localidad de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria: uno/a de la enseñanza pública, otro/a privada y otro/a de la concertada.
  - Tres directores/as, o profesor/a en quien delegue, de centros educativos de la localidad de la etapa de Bachillerato: uno/a de la enseñanza pública, otro/a privada y otro/a de la concertada.
  - El/la director/a, o profesor/a en quien delegue, del Centro de Educación de Adultos.
  - El/la director/a, o profesor/a en quien delegue, de la Escuela Oficial de Idiomas.

## h) Familias:

- Un presidente del AMPA o persona en la que delegue, de un centro de la localidad de enseñanza pública.
- Un presidente del AMPA o persona en la que delegue, de un centro de la localidad de enseñanza concertada.
- Un presidente del AMPA o persona en la que delegue, de un centro de la localidad de enseñanza privada.

## i) Alumnado:

- Un /a representante de Secundaria ( que incluye Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos), de un centro de la localidad de educación pública, designado por el Consejo Escolar del centro.
- Un /a representante de Secundaria ( que incluye Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos) de un centro de la localidad de Educación Concertada, designado por el consejo escolar del centro.
- Un /a representante de Secundaria ( que incluye Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos) de un centro de la localidad de Educación Privada, designado por el Consejo Escolar del centro.
- Un representante del alumnado de la Escuela de Adultos, designado por el Consejo Escolar del centro.
- Un representante del alumnado de la Escuela Oficial de Idiomas designado por el Consejo Escolar del centro.

Los representantes en la Comisión Permanente a que se refieren los apartados g)- excepto los representantes del Centro de Educación de Adultos y de la Escuela Oficial de Idiomas-, h) y i) anteriores serán renovados cada dos años, de forma rotatoria, a fin de que puedan formar parte de la Comisión Permanente todos los centros de la localidad. Para la designación de los nuevos representantes, se atenderá al orden que se deriva de la mayor antigüedad del Centro en el municipio.

Los representantes del Centro de Educación de Adultos y de la Escuela Oficial de Idiomas serán renovados cada cuatro años.

La Comisión Permanente podrá interesar de la Presidencia que se invite a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia, puedan informar de materias en las que se esté trabajando.

Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.

**Artículo 5º. Composición de las Comisiones de Trabajo del Consejo Escolar Municipal:**

1.- En el seno de la Comisión Permanente, podrán formarse Comisiones de Trabajo para el estudio, desarrollo y tratamiento de temas específicos.

Sus conclusiones tendrán que ser aprobadas por mayoría simple de la Comisión Permanente del Consejo Escolar.

2.- El/la Presidente/a de la Comisión Permanente del Consejo, es el presidente de todas las Comisiones, si bien podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Comisión Permanente.

3.- La composición de cada Comisión se acomodará, en lo posible a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores representados en la Comisión Permanente del Consejo.

4.- La adscripción de los Consejeros a una Comisión de Trabajo, será voluntaria. Su creación será aprobada por la Comisión Permanente.

Asimismo, los informes que elaboren las Comisiones de Trabajo se someterán a la Comisión Permanente, para su aprobación.

**Artículo 6º. Funcionamiento de la Comisión Permanente y Comisiones del Consejo Escolar Municipal**

1. La Comisión Permanente es el máximo órgano del Consejo Escolar Municipal, encargado de aprobar sus documentos, formular propuestas e informes.

La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria con carácter preceptivo; y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocado por la presidencia, por iniciativa propia o por haberlo solicitado un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la presidencia con diez días de antelación, figurando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento que las ordinarias.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando estén presentes en la primera convocatoria la presidencia o vicepresidencia, el secretario y los dos tercios de los miembros que lo componen. Si no hubiese quórum al transcurrir treinta minutos, la Comisión Permanente se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando estén presentes la presidencia o vicepresidencia, el secretario y, además, la mitad más uno de los miembros que lo componen.

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

La Comisión Permanente tendrá, además de las señaladas en el artículo 2, las siguientes funciones:

- Elaborar el programa de actuación anual, así como informe y memoria anual.
- Proponer la adscripción de los Consejeros a las Comisiones Especiales de Trabajo.
- Coordinar las distintas Comisiones de Trabajo y facilitar su trabajo, proporcionándoles la información y documentación que requieran.

2. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que se establezca en el seno de las mismas.

Corresponde a cada Comisión de Trabajo preparar los asuntos que hayan de informar a la Comisión Permanente.

Las Comisiones de Trabajo adoptarán sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

3. A los efectos de lo prevenido en este artículo, existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

**Artículo 7º. Funciones del presidente y vicepresidente del Consejo Escolar Municipal**

1. Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo Escolar Municipal de Educación.
- b) Asumir la presidencia de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, y en consecuencia, convocar, moderar y levantar las sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por el cumplimiento de los mismos.
- e) Las demás que les sean atribuidas por la legislación vigente.

2. Son funciones del Vicepresidente:

Sustituir al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, asumiendo las funciones que se le deleguen.

**Artículo 8º. Funciones del secretario del Consejo Escolar Municipal**

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir las tareas administrativas de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo del Consejo.
- b) Certificar, con su firma y el visto bueno del presidente, los acuerdos adoptados.
- c) Las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Vicepresidente.
- d) Preparar la documentación necesaria para las sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.
- e) Levantar acta de las reuniones de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 9º. Funciones de los consejeros del Consejo Escolar Municipal**

Son funciones de los consejeros:

- a) Asistir y participar en las sesiones de los órganos del Consejo ( Comisión Permanente, Comisión de Trabajo) de los que sean miembros.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Informar, al sector al que representan, de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como transmitir a este las opiniones y propuestas de su sector.
- d) Justificar su falta de asistencia a las reuniones de las Comisiones de las que forma parte, y avisar a quien haya sido designado su sustituto, para que pueda asistir en su ausencia.

En caso contrario el Consejo informará al sector que representa para que se tomen las medidas oportunas.

**Artículo 10º. Renovación del Consejo Escolar Municipal**

1. Se renovará de la siguiente forma:

- a) Los representantes municipales, de la Dirección Territorial de Área y del Servicio de Inspección cuando cesen en su cargo.
- b) Los representantes del profesorado, familias y alumnos cada dos años, o cuando dejen de pertenecer al órgano que representan o sean sustituidos por el sector que les eligió.

2. Pérdida de la condición de consejero:

- a) Terminación de su mandato.
- c) Renuncia.
- d) Cuando deje de formar parte del colectivo al que representa.
- e) Incapacidad permanente o fallecimiento.

En el caso de producirse vacantes, estas se cubrirán en el plazo de un mes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 y dentro del mismo sector en el que se haya producido la vacante.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera**

1. El Consejo Escolar Municipal se constituirá en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de esta Ordenanza. A tal fin, se instará a todos los centros y instituciones que hayan de comunicar la designación de representantes en la Comisión Permanente del Consejo, conforme dispone el artículo 4 de la presente Ordenanza.



2. El Consejo Escolar Municipal quedará válidamente constituido cuando se haya integrado por la totalidad de los miembros definidos en los artículos anteriores.

### Segunda

El Consejo Escolar Municipal, desde el momento de la constitución, asumirá las funciones de los órganos colegiados consultivos y de participación de la Administración Local en materia de enseñanza no universitaria.

### Tercera

El Consejo Escolar Municipal se regirá por la presente Ordenanza; por lo que se establezca en el desarrollo de la disposición final primera del Real Decreto 61/2000, de 6 de abril, de la Comunidad de Madrid, y en lo que se regule según la disposición adicional de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, para todo lo no previsto en las anteriores normativas citadas, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativos Común.

### Cuarta

El Consejo Escolar Municipal se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de Régimen Local, que exige la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el transcurso del plazo establecido por el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento indicándose que, conforme a lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicha disposición que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Boadilla del Monte, a 29 de junio de 2010.—La segunda teniente de alcalde, Mercedes Nofuentes Caballero.

(03/27.264/10)